

DECISIÓN DE LA COMISIÓN**de 15 de julio de 2002**

por la que se modifican las Decisiones 95/467/CE, 96/577/CE, 96/578/CE y 98/598/CE relativas al procedimiento de certificación de la conformidad de productos de construcción con arreglo al apartado 2 del artículo 20 de la Directiva 89/106/CEE del Consejo, en lo que concierne a productos de yeso, instalaciones fijas de lucha contra incendios, aparatos sanitarios y áridos, respectivamente

[notificada con el número C(2002) 2586]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2002/592/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 89/106/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros sobre los productos de construcción ⁽¹⁾, modificada por la Directiva 93/68/CEE ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 13,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Comisión ya ha aprobado una serie de Decisiones relativas al procedimiento de certificación de la conformidad de productos de construcción con arreglo al apartado 2 del artículo 20 de la Directiva 89/106/CEE.
- (2) Puede ser necesario adaptar estas Decisiones a los avances técnicos.
- (3) Tal es el caso de las Decisiones de la Comisión 95/467/CE ⁽³⁾, 96/577/CE ⁽⁴⁾, 96/578/CE ⁽⁵⁾ y 98/598/CE ⁽⁶⁾.
- (4) Las medidas previstas en la presente Decisión son conformes al dictamen del Comité permanente de la construcción.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión 95/467/CE se modificará como sigue:

- 1) En el anexo 3, en el cuadro de familia de productos PRODUCTOS DE YESO (1/4) se insertará «vaciados de yeso fibroso,» tras «placas de yeso fibroso,».
- 2) En el anexo 3, en el cuadro de familia de productos PRODUCTOS DE YESO (2/4) se insertará «vaciados de yeso fibroso,» tras «revoques de yeso,».
- 3) En el anexo 3, en el cuadro de familia de productos PRODUCTOS DE YESO (4/4) se insertará «vaciados de yeso fibroso,» tras «elementos para techos y revoques,».

Artículo 2

La Decisión 96/577/CE se modificará como sigue:

- 1) En el quinto guión del anexo I, tras «toberas/rociadores/bocas», se insertará el texto siguiente: «, conjuntos de válvulas para recipientes de alta presión y sus activadores, válvulas selectoras y sus activadores, dispositivos no eléctricos de desactivación, conectores flexibles, manómetros y presostatos, balanzas mecánicas y válvulas de retención y antirretorno».

⁽¹⁾ DO L 40 de 11.2.1989, p. 12.

⁽²⁾ DO L 220 de 30.8.1993, p. 1.

⁽³⁾ DO L 268 de 10.11.1995, p. 29.

⁽⁴⁾ DO L 254 de 8.10.1996, p. 44.

⁽⁵⁾ DO L 254 de 8.10.1996, p. 49.

⁽⁶⁾ DO L 287 de 24.10.1998, p. 25.

- 2) En el anexo II, en el cuadro de familia de productos PRODUCTOS PARA INSTALACIONES DE DETECCIÓN DE INCENDIOS Y DE ALARMA, INSTALACIONES FIJAS DE LUCHA CONTRA INCENDIOS, CONTROL DEL FUEGO Y DEL HUMO Y SUPRESIÓN DE EXPLOSIONES (1/1), se inserta la siguiente fila tras la sección *Supresión y extinción de incendios*:

Conjuntos de válvulas de alarma húmedos	Seguridad en caso de incendio		1
Conjuntos de válvulas de alarma secos			
Conjuntos de válvulas de alarma de agua pulverizada			
Dispositivos múltiples de control			
Conjuntos de válvulas para recipientes de alta presión y sus activadores			
Válvulas selectoras y sus activadores			
Dispositivos no eléctricos de desactivación			
Conectores flexibles			
Manómetros y presostatos			
Balanzas mecánicas			
Válvulas de retención y antirretorno			

Artículo 3

La Decisión 96/578/CE se modificará como sigue:

- 1) En el anexo III, en el cuadro de familia de productos APARATOS SANITARIOS (1/1), se suprimirá de la primera fila el término «Fregaderos», de tal modo que el apartado comience con «Lavabos y pilas; [...]».
- 2) En el anexo III, en el cuadro de familia de productos APARATOS SANITARIOS (1/1), se insertará la siguiente fila, tras la fila de encabezamiento:

Fregaderos	Preparación de alimentos, fregado de platos y evacuación de aguas residuales domésticas		4 ⁽⁴⁾
------------	---	--	------------------

⁽⁴⁾ Sistema 1: véase el inciso i) del punto 2 del anexo III de la Directiva 89/106/CEE, sin ensayo por sondeo de muestras.

Artículo 4

La Decisión 98/598/CE se modificará como sigue:

- 1) En el anexo III, en el cuadro de familia de productos ÁRIDOS PARA USOS NO SUJETOS A REQUISITOS DE SEGURIDAD ESTRICTOS (1/2), se suprimirá el guión de la primera fila «-para hormigón, mortero y lechadas», y el guión de la cuarta fila «para hormigón, mortero y lechadas».
- 2) En el anexo III, en el cuadro de familia de productos ÁRIDOS PARA USOS NO SUJETOS A REQUISITOS DE SEGURIDAD ESTRICTOS (1/2), se insertará la fila siguiente :

Áridos y rellenos para hormigón, mortero y lechadas	En edificios, carreteras y otras obras de ingeniería civil		4
---	--	--	---

- 3) En el anexo III, en el cuadro de familia de productos ÁRIDOS PARA USOS SUJETOS A REQUISITOS DE SEGURIDAD ESTRICTOS (2/2), se suprimirá el guión de la primera fila «- para hormigón, mortero y lechadas», y el guión de la cuarta fila «-para hormigón, mortero y lechadas».

- 4) En el anexo III, en el cuadro de familia de productos ÁRIDOS PARA USOS SUJETOS A REQUISITOS DE SEGURIDAD ESTRICTOS (2/2), se insertará la fila siguiente:

Áridos y rellenos para hormigón, mortero y lechadas	En edificios, carreteras y otras obras de ingeniería civil		2 +
---	--	--	-----

Artículo 5

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 15 de julio de 2002.

Por la Comisión

Erkki LIIKANEN

Miembro de la Comisión
